

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.**

**Zipaquirá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)**

**Ref.: ejecutivo (derivado) No. 258993103001-2018-00328-00**

Vista la solicitud que antecede (arch. dig. 001), el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 306 del CGP., se

Dispone:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA promovida por JORGE LUIS FAJARDO URIBE contra VICTORIA LUCIA MUÑOZ RODRÍGUEZ y HÉCTOR ORLANDO RINCÓN FORERO, en su calidad de herederos determinados de LUIS ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO (QEPD), así como los demás herederos indeterminados, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído cancelen las siguientes sumas:

Respecto de la sentencia proferida el 16 de noviembre de 2023:

1. Por la suma de \$686'720.000,00 M/Cte., por concepto de pago parcial del precio que fuese dado en la promesa objeto del proceso.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 29 de agosto de 2024 y hasta que se verifique el pago.

Sobre costas, se decidirá en su oportunidad.

Por Secretaría **oficiese** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, en los términos del artículo 630 del estatuto tributario.

Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de LUIS ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO (QEPD), para tal fin, por secretaría procédase con su inscripción en el Registro Nacional Respectivo, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Como quiera que la solicitud se presentó pasados los treinta (30) días a la ejecutoria del auto correspondiente (inc. 2, art. 306 del C. G. del P.), notifíquese este proveído a la parte demandada personalmente, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más, para proponer excepciones.

Reconózcase al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines mencionados en el poder a él conferido.

Notifíquese,

**GIOVANNI YAIR GUTIERREZ GÓMEZ**  
**Juez**  
**(2)**

Firmado Por:  
Giovanni Yair Gutierrez Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5ecfe516129c0e1b6e0eed0ea30d6f78e2a344f21c2b9eda623402a03b237d**

Documento generado en 24/10/2024 08:10:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**